

FILOSOFÍA, OBJETIVOS, METAS Y PLANES EN GENERAL

No Discriminación en Programas y Servicios

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) está comprometida con la igualdad de oportunidades para todos los individuos en la educación. Los programas de SJCOE, actividades y prácticas estarán libres de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso, basado en raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o estatus parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, inconformidad de género, estereotipos de género; percepción de una o más de estas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El Superintendente deberá promover programas que aseguren que las prácticas discriminatorias están eliminadas en todas las actividades de SJCOE.

Los programas de SJCOE y las instalaciones, serán fácilmente accesibles para y usables para las personas con discapacidades. El personal administrativo de SJCOE deberá asegurarse que las personas interesadas, incluyendo aquellas con impedimentos visuales y auditivos, puedan obtener información sobre los programas, instalaciones, y actividades disponibles para ellos. Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendente o su designado si tienen una discapacidad que requiera asistencia especial o servicios. Una notificación razonable deberá ser entregada antes al patrocinador de la función de SJCOE, programa o junta.

Es la intención del Superintendente que SJCOE cumpla con los requisitos de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA). El Superintendente dirige que el personal de SJCOE haga un esfuerzo consciente para adherirse a las normas y reglamentos establecidos en la ADA.

De acuerdo con la sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, el Superintendente prohíbe la discriminación en base a la discapacidad en cualquier programa o actividad recibiendo asistencia financiera federal. El Superintendente asigna la responsabilidad al Director de la División de Recursos Humanos para la coordinación del cumplimiento de la Sección 504 y es responsable de poner en práctica el proceso uniforme de quejas; para la revisión e investigación de dichas denuncias.

Como requerido por la ley, el Superintendente o la persona designada deberán notificar a los estudiantes, padres/encargados, empleados, organizaciones del empleado, y candidatos para admisión y empleo, y fuentes de referencia para candidatos acerca de la póliza de SJCOE de no discriminación y procedimientos de queja relacionados. Dicha notificación deberá ser incluida en cada anuncio, boletín, catálogo, forma de solicitud, u otros materiales de reclutamiento distribuidos a estos grupos.

La póliza de no discriminación de SJCOE y materiales informativos relacionados, deberán ser publicados en un formato que los padres/encargados puedan entender y; cuando sea requerido por la ley, en un idioma distinto del Inglés.

- cf:
- 1312.3 Procedimiento Uniforme de Quejas
 - 4030 No discriminación en el Empleo
 - 4031 Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo

 - 4032 Acomodaciones Razonables
 - 4112.9/4212.9/4312.9 Notificaciones al Empleado
 - 4119.11/4219.11/4319.11 Acoso Sexual
 - 5124 Informar a los Padres/Encargados
 - 5131.2 Intimidación
 - 5145.3 No discriminación
 - 5145.6 Notificación a los Padres y Estudiantes
 - 5145.7 Acoso Sexual
 - 5146 Casado/Embarazada/Estatus Parental
 - 6164.4 Identificación de Individuos con Necesidades Excepcionales
 - 6178 Carreras de Educación Técnica
 - 6200 Educación Adulta
 - 9320 Juntas
 - 9322 Agenda/Materiales de Juntas

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

- 200-262.4 Prohibición de Discriminación
- 48985 Avisos a los padres en otro idioma distinto del Inglés
- 51007 Intención Legislativa: póliza estatal

CÓDIGO DEL GOBIERNO

- 11000 Definiciones
- 11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado
- 11138 Normas y reglamentos
- 12900-12996 Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda
- 54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown, con la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO PENAL

- 422.55 Definición de crimen de odio
- 422.6 Interacción con el Derecho constitucional o privilegio

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimiento uniforme de quejas

4900-4965 No discriminaciones en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1400-1487 Personas con Discapacidades en la Ley de Educación

1681-1688 Discriminación basada en el sexo o ceguera, Título IX

2301-2415 Ley de Tecnología Aplicada y Profesional de Carl D. Perkins

6311 Planes Estatales

6312 Planes de la Agencia de educación local

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000d-7 Título VI, de la Ley de los Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, de la Ley de los Derechos Civiles de 1964, como enmendado

2000h-2000h-6 Título IX

12101-12213 Ley de los Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.101-35.190 Ley de los Estadounidenses con Discapacidades

36.303 Recursos auxiliares y servicios

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

100.1-100.13 No discriminación en programas federales, efectuando el Título VI

104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

106.1-106.61 Discriminación por razón de sexo, efectuando el Título IX, especialmente:

106.9 Diseminación de póliza

(3/12)